



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00219-00. - Efectividad para la Garantía Real. - Menor Cuantía.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO.

Constancia Secretarial: linformó al señor Juez que el día 01 de octubre del año que avanza, se allegó memorial mediante el cual, la parte demandante a través de su apoderada general DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO y coadyuvada por su gestora judicial MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, 20 octubre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 935

Sevilla-Valle, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - C. S.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
(HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JORGE MARIO GARZON CASTILLO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00219-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud impetrada por la apodera general de la parte ejecutante Dra. DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO y coadyuvada por la gestora judicial inicial de la misma Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales donde es ejecutado el señor JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO, el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante, y renuncia a términos de ejecutoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valorada la solicitud¹ allegada por la parte ejecutante a través de apoderada general, Dr. DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO y coadyuvada por la gestora que inicialmente impetro la demanda Dra. MARTA LUCIA QUICENO

¹ Visible a folio 182 del cuaderno único.



**R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00219-00. - Efectividad para la Garantía Real. - Menor Cuantía.
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO.**

CEBALLOES, en data 01 de octubre de 2020, respecto de la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, donde es ejecutado el señor JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO, así como, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante, en virtud a que, la parte ejecutante considera satisfecho su crédito, en el que incluye el capital, los intereses y las costas, dejando en cabeza de la parte ejecutada la obligación de la cancelación de los honorarios definitivos que se liquiden en favor de la secuestre, situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, señor JORGE MARIO GARZON CASTILLO, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior dispondrá, esta judicatura, decretar la terminación del proceso conforme con el Artículo 461 del Código General del Proceso y liberar las medidas cautelares decretadas sobre el demandado JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO, específicamente la decretada mediante Auto Interlocutorio No.1265 de agosto 12 de 2019² emitido por este Despacho, de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio rural denominado “LA BENDICIÓN” ubicado en jurisdicción de la vereda El Venado del Municipio de Sevilla Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-25231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, medida que fue comunica al Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle mediante oficio 674 del 20 de agosto de 2019 y que fue materializada mediante Auto Interlocutorio No.1432 de septiembre 02 de 2019 y Despacho Comisorio No.069 del 09 septiembre de 2019 y secuestro realizado el 13 de febrero de 2020, donde se nombró, como auxiliar de la justicia, al señor JUAN ANTERMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA, en calidad de secuestre.

Así las cosas, se dispondrá informar a la auxiliar de la justicia, señor JUAN ANTERMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA, que sus funciones cesaron dentro del proceso de la referencia en virtud a la terminación del mismo, razón por la cual se le indicará dicha circunstancia y se le otorgará un termino de DIEZ (10) DIAS para

² Visible a folios 110 y 113 fte y vto del cuaderno único.



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00219-00. - Efectividad para la Garantía Real. - Menor Cuantía.
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO.

que proceda a rendir un informe definitivo de su gestión, con cuentas comprobadas, así como, hacer la entrega real y material del bien inmueble aprisionado con Matrícula Inmobiliaria No.382-25231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, al demandado propietario JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO.

Adicionalmente se atenderá favorablemente la renuncia a los términos de ejecutoria, de acuerdo a la previsión legal contenida en el Artículo 119 del Código General del Proceso. De igual manera se accederá a la solicitud de desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte interesada (**demandante**) de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sobre el capital, los intereses y costas cobrados sobre las obligaciones adquiridas por el señor JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por los valores referidos en los pagarés **Nros. 069506100007259 – 069506100007260 – 069506100010578 – 069506100012597 – 069506100012598 – 069506210000083 – 4481850005255342 y 4866470210354296**, determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca, predio rural denominado **“LA BENDICIÓN”** ubicado en la Vereda El Venado del Municipio de Sevilla – Valle, distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 382-25231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle Cauca y con Código Catastral No.767360001000000090171000000000 y de propiedad del demandado JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.279.333. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad referida a efecto de comunicar el levantamiento de la medida decretada. **La medida cautelar fue comunicada inicialmente mediante oficio 674 del 20 de agosto de 2019.**

TERCERO: REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia señor JUAN ANTERMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA para que, en virtud a la cesación de sus funciones en el presente proceso por terminación del mismo, proceda en un término de **DIEZ (10) DIAS** a rendir un informe definitivo de su gestión, con cuentas comprobadas; así como, hacer la entrega real y material del bien inmueble aprisionado con Matrícula

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00219-00. - Efectividad para la Garantía Real. - Menor Cuantía.
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO.

Inmobiliaria No. **382-25231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, al demandado propietario JORGE MARIO GARZON CASTILLO.

CUARTO: DISPONER que la cancelación de los honorarios definitivos que se liquiden, en su debida oportunidad procesal, en favor del auxiliar de la justicia señor JUAN ANTERMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA, después de rendir sus cuentas corresponde cancelarlos al demandado JORGE MARIO GARZÓN CASTILLO.

QUINTO: A costa de la interesada (**demandada**), hágase desglose de los títulos ejecutivos (PAGARES) base de recaudo de la presente demanda, de conformidad al artículo 116 del C.G.P, deje la constancia respectiva. Lo anterior una vez haya cancelado el respectivo arancel judicial.

SEXTO: A costa de la interesada (**demandante**) hágase desglose de la escritura pública de hipoteca No.172 de abril 03 de 2009 otorgada por la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle, constituida sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-25231 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, a través de la Doctora MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.068.450 de Pereira, Risaralda, por ser esta persona autorizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; lo anterior de conformidad al Artículo 116 del C.G.P, déjese la constancia respectiva. Lo anterior una vez haya cancelado el respectivo arancel judicial.

SEPTIMO: Sin Lugar a condenar en costas.

OCTAVO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, solo para la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

NOVENO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 935. Proceso No. 2019-00219-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 117 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario